

Rad. 2020-00316-00

Al Despacho, para resolver sobre la demanda presentada electrónicamente el 17 de los corrientes. A su vez comunico que, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (COVID-19), el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adoptando medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y que el vocero judicial del demandante envió la demanda únicamente a la Oficina Judicial.

Bucaramanga, veinte de noviembre de dos mil veinte.

  
LIGIA MUÑOZ LASPRILLA  
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga, veinte de noviembre de dos mil veinte

El señor LAUREANO JOSÉ HERNÁNDEZ PÁEZ, presenta por intermedio de apoderado judicial DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA, o por quien haga sus veces.

Revisada el libelo y sus anexos, se advierte que no se cumple con los requisitos exigidos en el artículo 6° del C.P.T.S.S., por lo siguiente:

- × En los archivos adjuntados como anexos, encontramos el escrito de reclamación administrativa ante COLPENSIONES, con relación a las pretensiones planteadas en el libelo, sin embargo, de acuerdo con la fecha de remisión a través de correo certificado, se colige que al momento de presentar la demanda aquella no se ha agotado, porque no existe la respuesta ni ha transcurrido el término de que trata la norma en cita, esto es de un mes contada desde su presentación.

Deberá aportar la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa

De otro lado, no se cumple con las exigencias que ahora introdujo el Art. 6° del DL 806 del 4 de junio de 2020, veamos:

- × No existe prueba de que haya enviado la demanda con copia a COLPENSIONES.

Al respecto, si bien el libelo se envió a través de varios mensajes electrónicos, ninguno de ellos fue con copia a COLPENSIONES, y dentro de los anexos no reposa documento alguno del cual se desprenda que fue enviado previamente a la pasiva.

Finalmente, se recuerda a los apoderados de las partes lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, cuya parte pertinente expresa:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las irregularidades anotadas, SO PENA DE RECHAZO SI ASÍ NO LO HICIERE.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ, identificado con la C.C. 91.155.595 de Floridablanca, y portador de la T.P. 141.227 del C.S.J., para que actúe como vocero judicial del señor LAUREANO JOSÉ HERNÁNDEZ PÁEZ.

TERCERO: TENER como apoderadas sustitutas del Dr. JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ a las Dras. ASTRID BIBIANA NIÑO QUIÑONES, con T.P. 216.417 del C.S.J., ADRIANA MARLENE INFANTE FONSECA, con T.P. 222.136 del C.S.J., y YANETH ORTIZ QUINTERO, con T.P. 274.449 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE.



ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES

Juez

N.f.c.t.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 23 de noviembre de 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA